



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA CHAPINGO

RECTORÍA

DIRECCIÓN GENERAL ACADÉMICA

SUBDIRECCIÓN DE EDUCACIÓN CONTINUA Y SERVICIOS
UNIVERSITARIOS

COORDINACIÓN GENERAL DE SERVICIO SOCIAL

**REGLAMENTO PARA LA PRESTACIÓN DEL
SERVICIO SOCIAL UNIVERSITARIO***

FITOTECNIA

*APROBADO POR EL CONSEJO UNIVERSITARIO EL 27 DE AGOSTO DE 1990.

INDICE

AL HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO	3
FUNDAMENTOS	
CRITERIOS BASE DEL REGLAMENTO	
ESTRUCTURA DEL REGLAMENTO	
CAPITULO I: DISPOSICIONES GENERALES	8
CAPITULO II: DE LOS PRESTADORES Y PROCEDIMIENTOS DE ACREDITACION DEL SERVICIO	9
CAPITULO III: DE LAS MODALIDADES DE PRESTACION	12
CAPITULO IV: DE LOS PLANES, PROGRAMAS Y PROYECTOS DE SERVICIO SOCIAL	15
CAPITULO V: DE LAS FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES DE LAS DEPENDENCIAS QUE ORGANIZAN E INSTRUMENTAN EL SERVICIO SOCIAL	18
TRANSITORIOS	21

FITOTECNIA

Al Honorable Consejo Universitario

Para dar cumplimiento al acuerdo de fecha 27 de agosto en el que ese H. Cuerpo Colegiado mandato a rectoría la reglamentación del servicio social, cuya obligatoriedad fue aprobada en esa sesión, el Rector comisionó a la Coordinación de Servicio Social para elaborar dicho reglamento.

Para tal efecto quedaron como responsables las CC. Profras. Rosa Martha Villalobos Ortíz, Ma. Angélica Vives Zegers y Guillermina Kolkmeier García, quienes concluyeron la presente propuesta de reglamento con la asesoría jurídica de la Lic. Tayde Morales Santos; propuesta que se pone a consideración por ese Honorable Consejo Universitario para su análisis y posterior sanción en fecha próxima al 25 de noviembre.

Fundamentos

Con objeto de establecer las bases y fijar los lineamientos para la prestación del servicio social de los estudiantes y pasantes de licenciatura de la Universidad, surge esta propuesta de reglamento basada en la legislación nacional respectiva y en los ordenamientos jurídicos y organizacionales institucionales.

Por lo que se refiere al marco legal se consideran en primer término al artículo 5º constitucional, su ley reglamentaria (artículos 52 y 55) y el reglamento de esta ley, los cuales determinan la obligatoriedad del servicio social, la duración del mismo y su característica de requisito para la tramitación del título ante la Dirección General de Profesiones. En el mismo sentido la Ley General de Educación en su artículo 11 establece que los beneficiados por los servicios educativos deberán prestar servicio social. También se considera la Ley Federal de la Reforma Agraria que en su artículo 189 establece el derecho preferente de los ejidos y

comunidades para recibir los servicios de los prestadores de carreras universitarias y técnicas. Finalmente el reglamento para la prestación del servicio social de los estudiantes de educación superior en la República Mexicana alude en lo general a su normatividad determinando, entre otros aspectos, la duración mínima de 480 horas.

En lo referente a la Universidad Autónoma Chapingo, ese reglamento se sustenta en la ley que la crea, principalmente artículo 3º Y 4º, el estatuto universitario en cuanto a objetivos y funciones que de ellos se desprenden (artículo 3º); el reglamento académico y el reglamento de exámenes profesionales. Estos dos últimos como sustrato de algunos de los artículos de este reglamento.

Criterios base del reglamento

Los criterios con que se elabora la propuesta son:

1. El dar cumplimiento a la legislación vigente a nivel nacional.
2. El entender al servicio como función sustantiva de la Universidad, dentro de la cual se enmarca el servicio social de sus estudiantes o egresados como uno de sus ejes, que atendiendo a la filosofía institucional se dirige al medio rural.
3. El concebir el servicio social también como una actividad formativa, que brinda la oportunidad de integrar en el ejercicio profesional la teoría y la práctica. De lo anterior se desprende su naturaleza curricular eminentemente académica.
4. El plantear un servicio cuya experiencia en los universitarios pueda redundar en la formación del "juicio crítico, democrático, nacionalista y humanístico y un elevado espíritu por el trabajo, que los capacite para

contribuir a la solución de los problemas del medio rural", aspectos que se postulan en la fracción i, artículo 3º del estatuto.

5. El proponer la integración del servicio social a las entidades académicas con las que tenga relación, respetando la estructura y funcionamiento institucionales, dados el carácter retroalimentador que puede tener hacia las funciones sustantivas de la Universidad y la necesidad de darle una organización adecuada.

Estructura del reglamento

Conforman el reglamento los capítulos:

- i. Disposiciones generales
- ii. De los prestadores y procedimientos de acreditación del servicio
- iii. De las modalidades de prestación
- iv. De los planes, programas y proyectos
- v. De las funciones y responsabilidades de las dependencias que organizan e instrumentan el servicio social; así como siete artículos transitorios.

El capítulo sobre disposiciones generales define el reglamento a partir de su función, conceptualiza al servicio social como una actividad académica y plantea sus objetivos: determinando su obligatoriedad al precisarlo como requisito para la titulación, de acuerdo a lo estipulado en la legislación nacional.

Al ser competencia de la Universidad el fijar los requisitos que deben cubrir los prestadores para cumplir con la mencionada obligatoriedad, en el capítulo intitulado de los prestadores y procedimientos de acreditación del servicio, se norman todos aquellos aspectos que pueden redundar en una práctica viable, con posibilidad de ser evaluada y que garantice calidad y beneficio.

Así, se estipula que son los estudiantes de los últimos años (6° Y 7°) o egresados, quienes por el nivel de preparación, pueden contribuir en la identificación y posible solución de problemas del sector rural.

Se consideran por otra parte, las inquietudes e intereses profesionales de los posibles prestadores para proponer actividades de servicio y/o insertarse en programas o proyectos acordes a su perfil profesional, y su libertad para optar por la modalidad que más se apegue a sus necesidades, pero respondiendo a prioridades sociales. Se señala incluso la posibilidad de cambiar de adscripción cuando ello sea justificable.

De igual manera se plantea la capacitación previa a la práctica del servicio y la orientación y asesoría cuando éstas se precisen. Igualmente se contempla la viabilidad de titularse vía la experiencia de servicio social, teniendo como marco de referencia la reglamentación universitaria de exámenes profesionales.

A la par con tales aspectos se subrayan en este capítulo los trámites que el prestador deberá cubrir desde el registro hasta la validación de la práctica.

En relación a las modalidades de prestación, materia del tercer capítulo, esta práctica deberá cubrirse considerando las particularidades institucionales, de tal forma que retomando las 480 horas que como mínimo establece la legislación nacional, se fijan las modalidades para su realización, pudiéndose cubrir en periodos continuos o bien en forma discontinua, que le permite al estudiante optar por alguna de ellas, considerando la carga académica, que en ningún caso debe verse afectada.

Con respecto al espacio físico, las modalidades estipuladas podrán desarrollarse al interior o al exterior de la Universidad, teniendo prioridad los programas o proyectos dirigidos al medio rural o bien aquellos que se

realicen al interior pero que favorezcan la extensión o la transferencia de tecnología, en ambos casos se deberá considerar que el ejercicio del servicio social cumpla con los objetivos, actividades y requerimientos marcados en él.

En el caso que el servicio social se interrumpa justificadamente o no, se invalidará la prestación, estipulándose para ello el porcentaje de faltas con base al artículo 96 del Reglamento Académico de Alumnos.

En cuanto a los apoyos económicos u otras retribuciones a los prestadores, serán siempre de recursos externos a la institución, gestionados por la coordinación de servicio social con las organizaciones o dependencias que reciben el beneficio de esta práctica, obedeciendo su asignación a criterios previamente establecidos.

En el capítulo referente a planes, programas y proyectos de servicio social, se alude a las características de estos y a quienes corresponde elaborarlos, presentarlos difundirlos y sancionarlos. Asimismo, se hace referencia a los contenidos y requerimientos, estipulándose la necesidad de convenios al intervenir organizaciones y dependencias extrauniversitarias, buscando garantizar la participación de la Universidad en la supervisión.

La evaluación es otro de los puntos a tratar en esta parte del reglamento, por cuya importancia como base de la retroalimentación de la currícula, implicará todo un proceso en el que intervendrán los responsables de la organización e instrumentación del servicio, así como los directamente implicados en su ejercicio.

El capítulo quinto por su parte enmarca las funciones y responsabilidades de las dependencias que organizan e instrumentan el servicio social, interviniendo en éstas la coordinación de servicio social; el consejo consultivo; las unidades responsables del servicio social de los

departamentos de enseñanza, investigación y servicio; y profesores asesores.

Por lo que toca a la Coordinación de Servicio Social ésta dependerá directamente de la Subdirección de Investigación y Servicio, con quien interactuará constantemente, propiciando que la práctica del servicio social sea fuente de investigaciones sobre la problemática detectada, que redunde en beneficio de los sectores marginados de medio rural.

Por su parte el consejo consultivo es el órgano colegiado integrado por representantes de todas las dependencias universitarias, cuya competencia será de asesor, en torno a la temporalidad, continuidad y vinculación del servicio social con los programas académicos así como con la problemática agropecuaria nacional.

En cuanto a las unidades responsables del servicio social en los Departamentos de Enseñanza, Investigación y Servicio, serán responsables de formular y promover los programas o proyectos de servicio social en su comunidad, manteniendo estrecha comunicación con la Coordinación de Servicio Social.

Respecto a los profesores-asesores, se señala que su participación en programas de servicio social donde así se estipule, será una actividad de asesoría que tendrá valor curricular al ser parte de las funciones que les compete realizar como integrantes de la planta docente de la UACh.

Por último, los artículos transitorios señalan a partir de cuándo y dónde y para quiénes es aplicable el reglamento así como la necesidad de su revisión y, en su caso una posible reestructuración.

Capítulo I

Disposiciones generales

- Art. 1.** El presente reglamento establece las bases y fija las normas y lineamientos para la prestación del servicio social de los estudiantes y pasantes de la Universidad Autónoma Chapingo, de conformidad con los artículos 11 de la Ley Federal de Educación, 52 de la Ley Reglamentaria del artículo 5º Constitucional y 85 del Reglamento de dicha ley.
- Art. 2.** El servicio social universitario, es una vertiente del servicio como función sustantiva de la Universidad.
- Art. 3.** Se entenderá por Servicio Social Universitario a la actividad curricular obligatoria realizada por estudiantes y pasantes del nivel licenciatura, a través de la cual aplicarán los conocimientos y habilidades adquiridos en beneficio principalmente del sector rural, complementando así su formación profesional.
- Art. 4.** El servicio social universitario tiene como objeto:
- i. Contribuir a la extensión de los beneficios de la ciencia, la técnica y la cultura a la sociedad preferentemente del medio rural.
 - ii. Favorecer la formación académica y profesional integral de los estudiantes y pasantes.
 - iii. Coadyuvar a la formación de una conciencia de responsabilidad social con la comunidad a la que pertenece el prestador.
 - iv. Difundir entre los distintos sectores de la comunidad universitaria los conocimientos y experiencias acumulados a través del servicio.

Capítulo II

De los prestadores y procedimientos de acreditación del servicio

- Art. 5.** Todo estudiante regular o pasante de las carreras que se imparten en la Universidad Autónoma Chapingo realizará su servicio social dentro de las modalidades y en los términos que se fijan en este reglamento.
- Art. 6.** Podrán realizar el servicio social los estudiantes que hayan cursado y aprobado las materias correspondientes a 5° año de nivel licenciatura o bien durante el 6° ó 7° o quienes siendo pasantes no lo hayan cumplido.
- Art. 7.** Los estudiantes extranjeros solo podrán realizar el servicio social antes de concluir la carrera, ciñéndose a todas y cada una de las disposiciones establecidas en el presente reglamento.
- Art. 8.** Para iniciar la prestación del servicio social es necesario que los estudiantes tengan cubiertas y aprobadas las materias correspondientes al 5° año de especialidad y que sean alumnos regulares, correspondiendo de esta manera aquellos que cursan 6° ó 7° año o quienes siendo pasantes no la hayan cumplido.
- Art. 9.** Los estudiantes o egresados optarán por el programa o proyecto que más se apegue a su especialidad, situación académica e intereses profesionales.
- Art. 10.** Para registrarse en programas y/o proyectos tanto de la universidad como de otras instituciones, organizaciones del sector social y productivo debidamente convenidos y aprobados, los

estudiantes o egresados deberán presentar solicitud por escrito con 30 días de antelación a la fecha de inicio de la prestación de servicio social.

Art. 11. Una vez inscrito en el programa y/o proyecto el prestador deberá presentar ante la Coordinación de Servicio Social su plan de trabajo, apegado a estos.

Art. 12. Los estudiantes o egresados que deseen prestar su servicio con un proyecto propio deberán anexarlo a su solicitud en el momento de su registro. Dicho proyecto se ajustará a lo establecido en el artículo 4 de este reglamento y contará con el aval de la unidad responsable del Departamento de Enseñanza, Investigación y Servicio correspondiente.

Art. 13. Los prestadores de servicio social presentarán mensualmente, o en su caso con la prioridad establecida en el programa o proyecto, informe de las actividades desarrolladas en los términos fijados por la Coordinación de Servicio Social.

Art. 14. Los prestadores podrán solicitar cambio de adscripción de programa o proyecto en los siguientes casos:

i. Cuando la institución o dependencia prestataria no cumple con los términos establecidos en el convenio respectivo.

ii. Cuando al prestador se le utilice en actividades distintas a las estipuladas.

iii. Cuando no se le proporcione los apoyos pactados.

iv. Cuando surjan contradicciones que impidan la comunicación y hagan imposible la realización del servicio social.

Art. 15. Los cambios de adscripción debidamente justificados no afectaran el cómputo efectivo de la práctica de servicio social.

Art. 16. Son obligaciones de los prestadores:

i. Respetar el presente reglamento, y las disposiciones y lineamientos que para tal efecto determine la Universidad a través de la Coordinación de Servicio Social.

ii. Sujetarse en su caso a la capacitación establecida para el programa o proyecto correspondiente.

iii. Cumplir con las actividades del programa o proyecto al que estén adscritos y responder por los recursos que con ese fin se les confían.

Art. 17. Son derechos de los prestadores de servicio social:

i. Recibir información del programa y/o proyecto en el que se inscriban, y, en su caso, la asesoría adecuada y oportuna para el desempeño de las actividades en ellos implicadas.

ii. Recibir la carta de liberación de servicio social una vez concluida su prestación.

Art. 18. La prestación del servicio social no creará derechos ni obligaciones laborales de carácter legal y/o contractual para el prestador ni para la Universidad.

Art. 19. Al término de la prestación del servicio social los prestadores presentaran a la Coordinación de Servicio Social informe final de las actividades desarrolladas, el cual deberá corresponder a los objetivos y contenidos del programa y/o proyecto y haber sido avalado por la dependencia responsable en la entidad prestataria y por la unidad de servicio del Departamento de Enseñanza, Investigación y Servicio de la Universidad Autónoma Chapingo, que corresponda.

Art. 20. La prestación del servicio social podrá acreditarse como opción de titulación ajustándose al reglamento de exámenes profesionales y cuando cubra los siguientes requisitos:

i. Presentar por escrito el proyecto de servicio social ante la Coordinación de Servicio Social, avalado por la unidad responsable del Departamento de Enseñanza, Investigación y Servicio y el asesor elegido por el prestador.

ii. El proyecto deberá ser dirigido y supervisado por el asesor a que hace referencia el inciso anterior.

iii. El examen profesional se presentará con base en el documento en el que se reportan los resultados de la experiencia obtenida.

iv. Como sinodal del examen deberá participar un integrante del consejo consultivo.

v. El periodo de prestación será determinado por el asesor de común acuerdo con la unidad responsable del Departamento de Enseñanza, Investigación y Servicio, considerando lo establecido en el artículo 21° de este mismo ordenamiento.

Capítulo III

De las modalidades de prestación

- Art. 21.** El servicio social deberá prestarse durante un tiempo no menor a seis meses ni mayor a dos años, cubriendo un mínimo de 480 horas. En el caso del servicio social como opción a titulación deberá ceñirse al artículo 4º del Reglamento de Exámenes Profesionales, que establece un año mínimo de duración.
- Art. 22.** El tiempo de duración del servicio social podrá ser cubierto en periodos continuos con un mínimo de 15 horas semanales y en periodos discontinuos durante las vacaciones y/o cubriendo por lo menos seis horas a la semana.
- Art. 23.** El servicio social discontinuo solo podrá realizarse en programas y proyectos cuyas características así lo permitan.
- Art. 24.** En ninguna de las dos modalidades anteriores la prestación del servicio social interferirá con las demás actividades académicas del prestador.
- Art. 25.** La interrupción del servicio social por parte del prestador invalidará el tiempo cubierto en los siguientes casos:
- i. Cuando siendo continuo, sin causa justificada acumulen faltas por 96 horas o más, durante seis meses, o cuando se abandone por 28 horas consecutivas en el calendario de trabajo.
 - ii. En la modalidad discontinua la falta de cobertura de 96 de las 480 horas mínimas de prestación significará la suspensión definitiva del servicio.

- Art. 26.** Se podrá continuar con el servicio social cuando la suspensión por 28 horas consecutivas en el calendario de trabajo haya sido por causa justificada, previo dictamen de la Coordinación.
- Art. 27.** Los prestadores de servicio a los que hace referencia el artículo 25 podrán reinscribirse en proyectos o programas de servicio cumpliendo con el trámite correspondiente. En este caso la Universidad Autónoma Chapingo queda liberada de la responsabilidad de tramitar una nueva beca o retribución para el prestador reinscrito.
- Art. 28.** El servicio social podrá prestarse en instituciones u organizaciones sociales o de productores distintas de la Universidad Autónoma Chapingo, en programas y proyectos previamente aprobados por el consejo consultivo, dirigidos preferentemente al sector rural; y al interior de la Universidad Autónoma Chapingo en programas con proyección hacia la extensión universitaria y/o transferencia de tecnología.
- Art. 29.** Se dará prioridad a los programas y proyectos dirigidos al exterior de la Universidad, debidamente convenidos de acuerdo a lo que establece el presente reglamento.
- Art. 30.** La integración de prestadores en programas y proyectos al interior de la Universidad deberá hacerse bajo criterios de selección claramente definidos y con base en los requerimientos de las siguientes dependencias de la Universidad Autónoma Chapingo encargadas de ellos: Departamentos de Enseñanza, Investigación y Servicio, Subdirección de Centros Regionales, Departamento de Trabajos de Campo Universitarios. Coordinación de Extensión Universitaria, Unidades de Producción del Patronato, Granja y

Campo Experimental, y cualquier otra que cumpla con la función servicio.

Art. 31. La Coordinación de Servicio Social gestionará con las organizaciones sociales o instituciones prestatarias, en los casos en que así se requiera, el otorgamiento de transporte y/o alimentación y/o alojamiento; o en su caso la remuneración correspondiente, los elementos bajo los cuales se realicen esas gestiones servirán de base para elaborar los criterios de asignación de estímulos económicos a que se refiere el artículo 32 de este ordenamiento.

Art. 32. La asignación de estímulos económicos para los prestadores al exterior de la Universidad se hará conforme a los criterios pre-establecidos por la Coordinación de Servicio Social y sancionados por el Consejo Consultivo al inicio de año lectivo, los cuales se establecerán por escrito y constituirán un anexo que se integrara al presente reglamento.

Art. 33. En ningún caso los prestadores de servicio social al interior de la Universidad recibirán remuneración.

Capítulo IV

De los planes, programas y proyectos de servicio social

Art. 34. Los programas y proyectos de servicio social serán presentados por los órganos colegiados, los órganos unipersonales, las instancias de apoyo, los miembros del personal académico, o los alumnos interesados, a la Coordinación de Servicio, la cual a su vez los turnara al consejo consultivo y dependencias universitarias que correspondan, de las señaladas en el artículo 28 de este reglamento, para su aprobación.

- Art. 35.** Los programas y proyectos de servicio social podrán ser uni, inter y multidisciplinarios.
- Art. 36.** Será un programa o proyecto unidisciplinario aquel en el que participen estudiantes y/o pasantes de una misma especialidad.
- Art. 37.** Un programa o proyecto interdisciplinario es aquel en el que intervienen estudiantes y/o pasantes de diferentes especialidades pero para un fin común.
- Art. 38.** El programa o proyecto multidisciplinario es el que cuenta con la interacción de estudiantes y/o pasantes de carreras profesionales diversas.
- Art. 39.** Los estudiantes de la Universidad Autónoma Chapingo podrán participar para los efectos del servicio social en programas multidisciplinarios integrados por estudiantes de instituciones educativas distintas de ella.
- Art. 40.** Los planes de servicio social serán elaborados por la Coordinación de Servicio Social con base en los programas y proyectos debidamente aprobados que hayan sido turnados por las unidades de servicio social de los Departamentos de Enseñanza, Investigación y Servicio y demás dependencias universitarias así como las instituciones u organizaciones prestatarias.
- Art. 41.** Una vez elaborados los planes de servicio social serán turnados al consejo consultivo para su sanción.

Art. 42. Los planes, programas y proyectos de servicio contendrán:

- i. Denominación.
- ii. Justificación.
- iii. Objetivos.
- iv. Lugar (es) de realización.
- v. Duración y en su caso etapas.
- vi. Perfiles profesionales que comprende.
- vii. Número de participantes.
- viii. Tiempos de dedicación.
- ix. Recursos necesarios.
- x. Asesores, en caso de incluirse, y
- xi. Criterios de evaluación.

Art. 43. Los programas y proyectos de servicio social de la Universidad o de otras instituciones y organizaciones, contarán cuando así lo requiera con un asesor responsable (miembro del personal académico), conforme lo que señala en los artículos 60° y 61° de este ordenamiento.

Art. 44. Los planes y programas una vez sancionados por el Comité de Servicio se presentarán por escrito ante la Subdirección de Investigación y Servicio de la Dirección Académica.

Art. 45. Los programas o proyectos de servicio social a realizarse con instituciones y organizaciones sociales o de productores deberán suscribirse bajo convenio, asegurándose en todo momento la participación de la Universidad en la supervisión de su realización.

Art. 46. Las actividades de servicio social insertadas en programas establecidos por instituciones y organizaciones sociales o de productores, deberán convenirse garantizando el derecho de la

Universidad de supervisar que dichas actividades se ajusten a los fines de este reglamento, debiendo los prestadores entregar a la Coordinación su proyecto al inscribirse en ellas.

Art. 47. La Universidad publicará y difundirá los planes, programas y proyectos de servicio social que considere de interés, a fin de darlos a conocer a la Comunidad Universitaria.

Art. 48. La Coordinación de Servicio y el consejo consultivo evaluarán los planes, proyectos y programas de servicio social con base en los informes que presenten las unidades correspondientes en los Departamentos de Enseñanza, Investigación y Servicio, los prestadores y las dependencias u organizaciones paraestatales con el propósito de fomentarlos, impulsarlos, modificarlos, suspenderlos o cancelarlos, a la vez que retroalimentan académicamente a las entidades universitarias correspondientes.

Art. 49. El consejo consultivo y/o la Coordinación de Servicio Social cancelarán o suspenderán los programas y proyectos de servicio social en los siguientes casos:

i. Cuando no se cuente con los apoyos acordados en los convenios.

ii. Cuando el numero de prestadores sea tan reducido en relación al numero programado que afecte su cumplimiento.

iii. Cuando lo soliciten fundamentalmente los prestatarios de servicio social.

Art. 50. Los resultados de experiencias de servicio social, debidamente sistematizadas, serán canalizados a la Subdirección Académica de los Departamentos de Enseñanza, Investigación y Servicio para la

retroalimentación de sus planes y programas de estudio, así como a otras dependencias universitarias a los que pudieran referirse.

Art. 51. La información a que hace referencia el artículo anterior será también depositada en el banco de información de la Coordinación y publicada en su órgano de difusión, a fin de que sirva como guía y con objeto de darle continuidad a los proyectos.

Capítulo V

De las funciones y responsabilidades de las dependencias que organizan e instrumentan el servicio social

Art. 52. En la organización y supervisión del servicio social intervendrán:

i. La Coordinación de Servicio Social

ii. El consejo consultivo

iii. Las unidades responsables del servicio social en los Departamentos de Enseñanza, Investigación y Servicio.

iv. Profesores-asesores.

Art. 53. La Coordinación de Servicio Social es la entidad responsable de planear, ejecutar y evaluar las actividades a ella inherentes.

Art. 54. La Coordinación de Servicio Social dependerá de la Subdirección de Investigación y Servicio. El Coordinador de Servicio Social será propuesto por la Subdirección de Investigación y Servicio ante la

Dirección General Académica, dependencia que tendrá la facultad de su designación.

Art. 55. La Coordinación de Servicio Social tiene las siguientes funciones:

- i. Proponer a la Subdirección de Investigación y Servicio las políticas generales para dar cumplimiento del servicio social.
- ii. Instrumentar las modalidades de cumplimiento.
- iii. Establecer vínculos con organizaciones sociales y/o de productores, con las dependencias del sector público y social y con todas aquellas instituciones que bajo convenios puedan establecer programas para la prestación.
- iv. Proponer a quien corresponda, programas inter y multidisciplinarios, así como los criterios para la adscripción de los prestadores.
- v. Fijar los criterios para la asignación de prestadores a los programas convenidos.
- vi. Elaborar formas de supervisión y evaluación de programas.
- vii. Formalizar la participación del prestador.
- viii. Validar el cumplimiento del servicio previa comprobación de las actividades programadas.
- ix. Establecer criterios para la asignación de posibles retribuciones.

x. Concentrar los proyectos y programas de servicio social prestados por las distintas dependencias o miembros de la comunidad que realicen servicio.

xi. Presentar semestralmente a la Subdirección de Investigación y Servicio informe de resultados de los planes, programas y proyectos de servicio social correspondientes.

xii. Las demás que se establezcan en este reglamento.

Art. 56. El consejo consultivo es el órgano colegiado encargado de sancionar los planes, programas y proyectos correspondientes.

Art. 57. El consejo consultivo estará integrado por representantes de todas las dependencias universitarias que realicen la función servicio, mencionadas en el artículo 30 de este reglamento.

Art. 58. Será competencia del consejo consultivo:

i. Asesorar a la Coordinación de Servicio Social en el establecimiento de criterios agronómicos y sociales para la estructuración de programas y proyectos.

ii. Participar en la definición de criterios prioritarios de servicio social.

iii. Asesorar en el establecimiento de las políticas sobre servicio social.

iv. Sancionar los planes, programas y proyectos de servicio social.

v. Sancionar los criterios establecidos para posibles retribuciones a los prestadores.

vi. Sancionar los resultados de los programas y proyectos que retroalimenten la currícula de los Departamentos de Enseñanza, Investigación y Servicio.

Art. 59. El consejo consultivo deberá reunirse una vez al mes y en sesiones extraordinarias cuando así fuera necesario.

Art. 60. Las unidades de servicio de los Departamentos de Enseñanza, Investigación y Servicio son las encargadas de organizar las actividades correspondientes a sus perfiles académicos.

Art. 61. Serán atribuciones de los Departamentos de Enseñanza, Investigación y Servicio a través de su unidad de servicio social:

i. Formular y promover los programas acordes a las características de sus planes y programas de estudio.

ii. Proponer a la Coordinación de Servicio Social programas que puedan ser de carácter inter y multidisciplinario.

iii. Interactuar con la Coordinación de Servicio Social para la adscripción formal de sus prestadores.

iv. Proponer a la Coordinación de Servicio Social, lineamientos y procedimientos para el buen funcionamiento del servicio social.

v. Designar entre su profesorado a los responsables y asesores que se requieran en los programas.

Art. 62. Serán responsables o asesores del servicio los miembros del personal académico que participen orientando teórica y/o técnicamente a los prestadores.

Art. 63. Corresponderá a los profesores responsables o asesores:

- i. Participar en programas y proyectos de servicio social que requieran de su competencia profesional.
- ii. Supervisar la actividad del prestador o prestadores en lo que conviene a su formación académica.
- iii. Rendir informe de sus actividades ante la unidad de servicio del o de los Departamentos de Enseñanza, Investigación y Servicio correspondiente, así como a la Coordinación de Servicio.

Art. 64. La responsabilidad y asesoría en el servicio tendrá un valor curricular al sumarse a las actividades académicas que realiza el profesor, quien podrá responsabilizarse o asesorar un máximo de dos programas o proyectos por semestre.

Transitorios

Primero: El presente reglamento entrara en vigor una vez aprobado por el Honorable Consejo Universitario.

Segundo: La aplicación de este reglamento se iniciará a partir de la generación 1985-1992 y 1988-1992, por mandato de la Dirección General Académica con el registro de la carta única de liberación de servicio social ante la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública.

Los estudiantes extranjeros iniciarán el cumplimiento de este reglamento a partir de la siguiente generación.

Tercero: Los estudiantes que se encuentren prestando servicio social a la fecha en que el presente reglamento entre en vigor, lo concluirán y acreditarán de acuerdo a lo establecido hasta ese momento en la Universidad para el servicio social voluntario.

Cuarto: Los estudiantes que en la fecha de aprobación de este reglamento comprueben haber realizado servicio en 6° año en las diferentes dependencias de la Universidad Autónoma Chapingo, podrán solicitar el análisis de su caso para su validación, previo dictamen del consejo consultivo.

Quinto: Cualquier normatividad que sobre servicio social se establezca en las diversas dependencias de la Universidad Autónoma Chapingo, deberá ser congruente con el presente reglamento. Las disposiciones inferiores que lo contradigan se tendrán por no puestas.

Sexto: El presente reglamento abroga todas las disposiciones internas que han venido regulando el servicio social voluntario, salvo para los casos específicos señalados en el 3° transitorio. Una vez agotados dichos casos, surtirá pleno efecto lo señalado en este transitorio.

Séptimo. El presente reglamento deberá ser revisado anualmente o cuando así se considere necesario, para los ajustes a los que haya lugar en función de sus practicas y necesidades.

FITOTECNIA